

## PROYECTO DE LEY DE IGLESIAS:

# ¿LA RAZÓN DE LA SINRAZÓN?

En la declaración "La Iglesia Católica y la ley de cultos" (25 de mayo), la totalidad de los obispos de Chile se ha visto en la necesidad de manifestar una vez más sus reparos al texto aprobado en la Comisión Especial del Senado. El engranaje legislativo pareciera querer avanzar, contra viento y marea, sin considerar las opiniones diversas, los conflictos sociales generados y los argumentos jurídicos aportados por los expertos. El autor, abogado, intenta exponer en este artículo los aspectos fundamentales del debate suscitados por este proyecto.

René Cortínez Castro

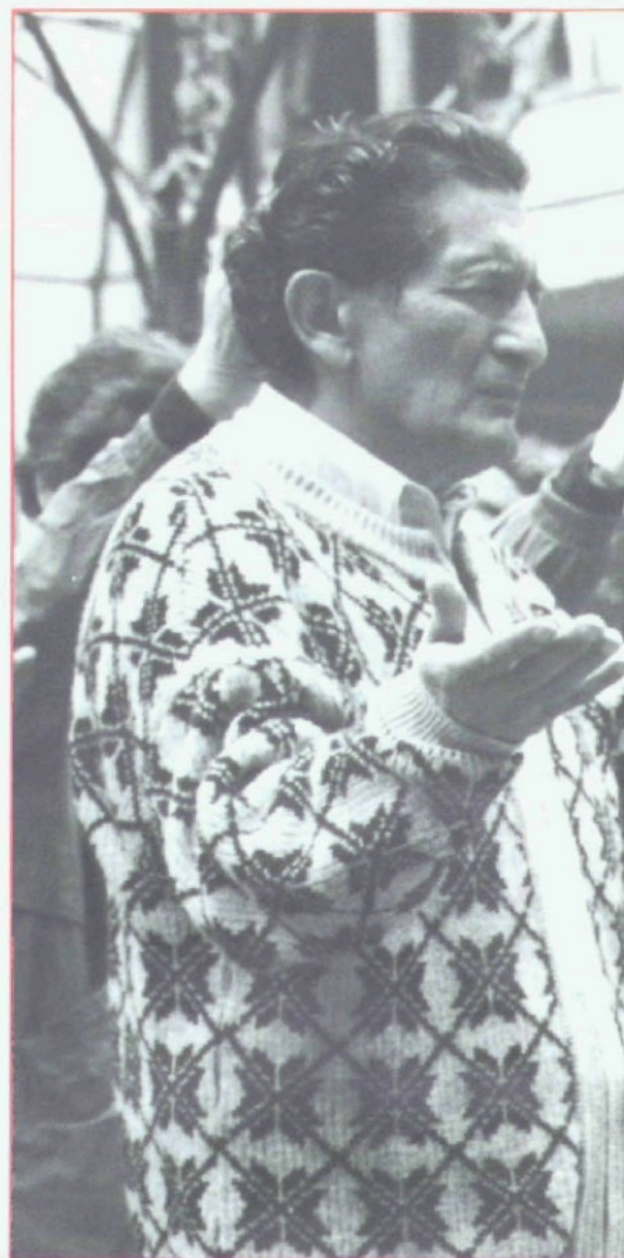
Existen numerosas disposiciones jurídicas en el derecho nacional, que claramente reconocen —no otorgan— personalidad jurídica de derecho público a la Iglesia Católica, y la aplicación del Derecho Canónico a su respecto.<sup>1</sup>

La historia fidedigna de las dos últimas constituciones también avala estas afirmaciones. En las Actas Oficiales de la Constitución de 1925, consta que los representantes del Partido Conservador aprobaron la separación de la Iglesia y el Estado, para evitar cualquier riesgo de persecución y expropiación de esta, y en el entendido de que se establecía "un régimen de libertad y garantías para la personalidad y los bienes de la Iglesia, el libre ejercicio del culto público y privado y el respeto de los templos y sus dependencias." (Sesión 24º).

En su oportunidad la "Comisión Ortúzar",

redactora de la Constitución Política de 1980, al aprobar el actual art. 19 N° 6, consignó el siguiente acuerdo de mayoría: "La Comisión resuelve aprobar este precepto (se refiere al art. 10 N° 2 de la Carta de 1925) sin modificaciones, en atención a que él es el producto de *un acuerdo adoptado en su oportunidad entre el Gobierno de Chile y la Santa Sede*. ...todas las iglesias y confesiones religiosas tienen personalidad jurídica de derecho público... *Tratándose, sin embargo, de la Iglesia Católica, este reconocimiento ha sido hecho por el propio constituyente de 1925...*" (Sesión 132º, del 23 de junio de 1975).

Por otra parte, la doctrina y jurisprudencia han reconocido a la Iglesia Católica, y a las personas jurídicas erigidas por ella, como personas jurídicas de derecho público, regidas por el Derecho Canónico, y ello desde antes de la Constitución



¿Qué opinan los miles de evangélicos que participan en pequeñas comunidades organizadas como corporaciones de derecho privado y cuyo parecer se desconoce?



de 1833, que la reconocía como religión oficial, y también bajo las Constituciones de 1925 y 1980. La práctica constante y uniforme de la administración del Estado, los organismos internacionales, los bancos e instituciones financieras, ha sido aplicar respecto de la Iglesia Católica las disposiciones de Derecho Canónico, reconociendo la personalidad jurídica de derecho público de la que esta goza.

#### ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y EL ESTADO CHILENO

Sólo recientemente, algunos miembros del Comité de Organizaciones Evangélicas (COE) han pretendido desconocer la existencia del acuerdo de 1925 entre la Santa Sede y el Estado chileno, para justificar la modificación del estatuto jurídico vigente.

La existencia de este acuerdo es reconocida, en primer lugar, por sus testigos, el presidente de la República, don Arturo Alessandri Palma; el embajador chileno ante la Santa Sede, don Ramón Subercaseaux; los miembros de la comisión redactora de la Constitución de 1925; los redactores de la Consti-

tución de 1980; los comentaristas del precepto constitucional; los historiadores civiles y eclesiásticos; el Estado de Chile, la Santa Sede y los obispos chilenos.

En las Actas de la Constitución de 1925 se dejó expresa constancia "...del homenaje de respeto y cariño que todos los miembros de la Comisión tributan en honor de S.E. el Presidente de la República y del Arzobispo de Santiago, por la manera tan elevada con que han llegado a un acuerdo que será de perdurable memoria, por los beneficios que acarreará al país".

La Iglesia Católica, desde un punto de vista jurídico, presenta características particulares que la diferencian de otras Iglesias: posee un ordenamiento jurídico autónomo, reconocido universalmente, que puede ser exhibido y probado frente a terceros; su jerarquía es visible y conocida, y la

suprema autoridad, el Romano Pontífice (Santa Sede) goza de personalidad jurídica de Derecho Internacional, ampliamente reconocida por los Estados; la organización, estructura y atribuciones de sus autoridades se encuentran claramente establecidas.

La personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica, sumada a la solidez institucional y su prestigio en la sociedad chilena, otorga seguridad al Estado y a todos aquellos que se relacionan con ella.

#### POSTURA AMBIGUA

El obispo evangélico Francisco Anabalón, moderador del Comité de Organizaciones Evangélicas (COE), declaró, ante la Comisión de Constitución del Senado: "... que a su juicio, el debate se ha rebajado, se ha hecho por interpósitas personas, llegándose a formular afirmaciones que casi lindan en lo calumnioso con respecto a las Iglesias Evangélicas. A vía de ejemplo, indicó que se *habría dicho que sería la intención de estas inferir algún agravio, daño o menoscabo al status jurídico de la Iglesia Católica u oponerse a la vigencia del Derecho Canónico.* ... Afirmó que más bien *esta ley debe respetar todos y cada uno de los derechos de la totalidad de los credos, y, en particular, el status jurídico que actualmente tiene la Iglesia católica.* (Informe de la Comisión de Constitución del Senado, pp. 13 y 14).

Recientemente, el mencionado obispo dirigió una carta a todos los senadores de la República pidiendo su voto a favor del Proyecto de Ley. En dicha carta refiriéndose a la personalidad jurídica de la Iglesia Católica afirma que: "Durante sus debates, la Comisión Ortúzar observó que aunque la Constitución de 1925 eliminó la confesionalidad del Estado y estableció el derecho a la libertad de conciencia de todos los chilenos, *persistió un vicio administrativo, sin base alguna en el texto constitucional, imponiéndose de hecho un status que la Iglesia Católica Romana calificó como de derecho público...*".

Si se reconoce la personalidad jurídica de Derecho Público de la Iglesia Católica, y no se busca alterar su situación jurídica —la que desean se les reconozca a todas las Iglesias— ¿por qué no se acepta declararlo expresamente en el texto del proyecto de ley? ¿Por qué la insistencia en afirmar que la Iglesia Católica aspira a una situación privilegiada?

1 Así, el inciso 2º del artículo 547 del Código Civil, que rige inalterado desde el 1º de enero de 1857, reconoce la personalidad jurídica de derecho público de "las Iglesias" (las distintas subdivisiones de la Iglesia Católica Universal) y "las comunidades religiosas" (las corporaciones y fundaciones religiosas católicas). Acorde con esta disposición, el mismo Código aplica el Derecho Canónico en diversos artículos (v.gr.: cosas consagradas al culto divino, legados para obras de piedad).

El texto aprobado en la Comisión Especial del Senado, que se desea convertir en ley, fue declarado inconstitucional en los informes en derecho solicitados por la Comisión de Constitución del Senado.

Por el contrario, la Iglesia Católica ha declarado en forma reiterada que mira favorablemente que se mejore la situación jurídica de las demás Iglesias, y nunca se ha opuesto a que el legislador pueda reconocer a otras Iglesias un estatuto semejante al suyo.

### RESPONSABILIDAD LEGISLATIVA

Algunos sectores interesados en que se apruebe el proyecto de ley en su redacción propuesta por la Comisión Especial del Senado<sup>7</sup>, han procurado presentar ante la opinión pública —sin probarlo— a las Iglesias Evangélicas como víctimas de una discriminación casi persecutoria en nuestro país.

Pareciera que la sola existencia de otra Iglesia, cuyo servicio en nuestro país se remonta a sus orígenes, y cuya acción benéfica en la sociedad resulta ampliamente reconocida, constituyera por sí sola una afrenta para estas.

Se despliegan ante los parlamentarios, políticos y periodistas, los fantasmas de supuestos beneficios tributarios de los que gozaría en forma

exclusiva la Iglesia Católica, cuya existencia resulta desconocida no sólo para esta, sino también para el Ministerio de Hacienda y los expertos en Derecho Tributario.


La complejidad del tema, sumada a los prejuicios, ha ganado a favor del proyecto defensores que, de conocer sus defectos así como las consecuencias de su aprobación, negarían su concurso para tal efecto.

Para obtener el apoyo necesario para la aprobación del proyecto en los términos que desean algunos sectores del COE se ha recurrido abiertamente a la amenaza electoral, buscando atemorizar a los parlamentarios, no sólo con la pérdida de votos, sino que también con sufrir campañas en su contra.

Se ha creado en la opinión pública la impresión de que existiría una postura única y sin matices entre los evangélicos respecto al proyecto de ley. A este respecto cabría preguntarse: ¿A cuántas personas representa el COE? ¿Ha consultado a sus representados, explicándoles claramente los objetivos que persigue? ¿Qué opinan los miles de evangélicos que participan en pequeñas comunidades organizadas como corporaciones de derecho privado y cuyo parecer se desconoce?

¿Desea la sociedad chilena modificar el actual estatuto jurídico de la Iglesia Católica? ¿Necesita “defenderse” de la acción de esta? Creemos que no. La intención del Poder Ejecutivo fue perfeccionar la regulación aplicable a las Iglesias, reconociendo el estatuto jurídico vigente de la Iglesia Católica. Lamentablemente durante el trabajo legislativo las ideas matrices se han desdibujado.

Pensamos que yerran, en perjuicio de Chile, quienes han elegido como tiempo propicio para legislar el de las elecciones parlamentarias y presidenciales. No estamos en presencia de un conflicto entre Iglesias. La situación actual ha sido causada por el Poder Legislativo, por lo que este debe asumir responsablemente su obligación de solucionar la controversia jurídica.

Parece oportuno recordar —como en 1925 hiciera el presidente Arturo Alessandri— lo que don Valentín Letelier aconsejaba a sus alumnos: “que cuando fueran legisladores y trataran cuestiones fundamentales del Estado, procuraran siempre que las leyes que se dictaran lo fueran en forma de suscitar las menores resistencias posibles, tratando de que no hubiera ni vencedores ni vencidos.” 

# EN RELIEVE

## UN PADRENUESTRO PARA TODOS

Ha sido un logro en el campo ecuménico la nueva formulación del Padrenuestro para rezar juntos en el Jubileo, católicos, protestantes y ortodoxos. En el Padrenuestro se vuelve a hablar de “deudas” y “deudores” para una mayor fidelidad con el texto bíblico, y al rezar “líbranos del mal”, la palabra “Mal” se entiende o se escribe con mayúscula, siguiendo el evangelio de Mateo. El Mal puede ser el diablo como también el mal radical de la negación de la fe. Sigue la fórmula: “Tuyo es el Reino, el poder y la gloria por los siglos de los siglos. Amén”, que proviene de la Didajé, obra primitiva cristiana muy venerada en la tradición de las Iglesias. (*Umbrales*).

## SENEGAL: UN PASO HISTÓRICO



El arzobispo de Dakar, el cardenal Thiandoum, se ha alegrado con la decisión tomada por Senegal de darle calidad de delito a la práctica de la excisión. Desde hace más de 10 años las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer sostienen una campaña por la abolición de esta práctica que mutila a 150 millones de mujeres jóvenes en el mundo, de las cuales 750.000 son de Senegal. La ablación del

clítoris estará desde ahora sujeta a una pena de dos a cinco años de prisión. También el gobierno ha adoptado otras leyes que reprimen la pedofilia, la corrupción de los menores, el acoso sexual y la violencia conyugal. Verdaderamente un paso histórico, según el decir del cardenal Thiandoum.

## PATRONA DE LOS AUTOMOVILISTAS

Los automovilistas conocen bien a san Cristóbal, a quien suelen llevar en sus llaveros. Mucho menos, a san Elías, el profeta judío que desapareció en un carro de fuego. Y deben conocer muy poco, si es que nada, a santa Francisca Romana (1384-1440), proclamada también por

Pío XI en 1925 patrona de los automovilistas. En la basílica que lleva su nombre en Roma, se realiza cada año, en marzo, la bendición de los vehículos de socorro. El “plus” de esta protectora: un ángel guardián particularmente eficaz que “la protegía contra todo peligro y en la noche le iluminaba el camino”, según ha precisado el cardenal Angelo Sodano durante la ceremonia de este año. En Chile deberíamos invocar más seguido a esta santa patrona.

## LA BIENAL DEL JUBILEO

La Vicaría Episcopal para la Cultura, de la diócesis de Morón, Buenos Aires, está organizando la *VIII Bienal de Arte Sacro—Pintura 2000*, patrocinada por el Consejo Pontificio para la Cultura, UNESCO y Secretaría de Cultura de la República Argentina. En 1998 concursaron 1.619 artistas de 23 países.

El monto de los premios se eleva a US\$34.000 y los trabajos se exhibirán desde el 11 de noviembre al 7 de diciembre, en salas de cultura del país trasandino. Mayor información: Casilla 140 – 1708 – Morón – Argentina.



## ASIA: BOOM DE VOCACIONES

El dato más sorprendente del último Anuario Estadístico del Vaticano es que Asia (con sólo 4,5 % de los católicos) ya tiene 25.169 seminaristas, casi el mismo número que América Latina (27.630) y Europa (28.641). Con casi diez mil seminaristas, India se ha convertido en el país con mayor número de vocaciones del mundo, por delante de naciones como Polonia, México, Brasil, Italia, tradicionalmente católicas, y que no superan cada una las siete mil. (*Umbrales*)